Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Anual. 141.44 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,81 euros. Números sueltos de meses anteriores, 1,62 euros. (I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS (I.V.A. INCLUIDO)

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,90 euros. Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,81 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial. Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE TOLEDO PATRIMONIO DEL ESTADO

Anuncio de subasta

Se sacan a la venta en pública subasta, ante la mesa que se constituirá en la Delegación de Economía y Hacienda de Toledo, las siguientes fincas propiedad del Estado:

-Almonacid (Toledo). Rústica. Parcela 56 del polígono 3, con una superficie de 4-63-63 hectáreas. Tipo de licitación: 13.167,09 euros.

-Noblejas (Toledo). Urbana. Travesía de Barreras 1D, con una superficie de 82 metros cuadrados. Tipo de licitación: 2.952,00 euros.

-Santa Olalla (Toledo). Rústica. Parcela 100 del polígono 9, con una superficie de 0-57-10 hectáreas. Tipo de licitación: 1.801,50 euros

-Talavera de la Reina. Urbana. Calle Alba, números 5 y 7, bajo izquierda, con una superficie de 177,8 metros cuadrados. Tipo de licitación: 36.981,72 euros.

-Villasequilla. Rústica. Parcela 32 del polígono 18, con una superficie de 1-86-27 hectáreas. Tipo de licitación: 3.725,40 euros.

-Talavera de la Reina. Urbana. Avenida de Francisco Aguirre, sin número, con una superficie de 5.479 metros cuadrados. Tipo de licitación: 2.465.550 euros.

De las cinco primeras fincas la primera y única subasta se celebrara el día 8 de febrero de 2005, a las 10,00 horas, ante la mesa que se constituirá en la Delegación de Economía y Hacienda de Toledo. De la última finca, la primera subasta se celebrará en el mismo sitio y a la misma hora y día que las anteriores. Si quedase desierta, se procederá a sacar una segunda subasta a las 10,00 horas del día 10 de febrero de 2005, por el 90 por 100 del tipo de licitación de la primera subasta. Si a su vez quedara desierta, se procederá a continuación a sacar una tercera y cuarta subasta por el 80 por 100 y 70 por 100 del tipo respectivamente.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, quedando como adjudicatario el mejor postor. No cesión a terceros.

Para tomar parte de la subasta es indispensable consignar ante la mesa el 25 por 100 del tipo de tasación del inmueble o exhibir resguardo acreditativo de haberlo hecho en la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Economía y Hacienda o en alguna de sus sucursales.

La totalidad de los gastos con motivo da la subasta correrán exclusivamente a cargo de los adjudicatarios.

Quienes deseen una mayor información pueden obtener el pliego de condiciones de la subasta en la Unidad de Patrimonio del Estado de esta Delegación de Economía y Hacienda de Toledo.

El Jefe de Sección de Patrimonio del Estado. Angel Parra Barrios.—V.º B.º la Delegada de Economía y Hacienda, Blanca de Castro Mesa.

N.ºI.-10008

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Concesión de aguas públicas

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Dolores Romojaro Zapardiel. D.N.I/C.I.F.: 4.040.570-E.

Domicilio: Calle Segundo Transversal, número 10, 45510-Fuensalida (Toledo).

Destino del aprovechamiento: Riego de viña por goteo de 7,8474 hectáreas (parcela 177 del polígono 31).

Lugar de la toma: «Camino Carracastillo» (parcela 177 del polígono 31).

Caudal de agua solicitado: 1,7 litros/segundo.

Volumen anual: 2.000 metros cúbicos/hectárea.

Corriente de donde ha de derivarse: Aguas subterráneas (acuífero detrítico, 05).

Término municipal donde radica la toma: Fuensalida (Toledo). Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril), se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo), a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en avenida de Madrid, número 10, 45003-Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente.

Referencia: 250.547/03.

Toledo 4 de noviembre de 2004.—El Jefe de Servicio de Zona, José María Minguela Velasco.

N.º I.-8845

La Entidad Mercantil Urbanizadora Constructora Talavera, S.A., con D.N.I./C.I.F.: A-45010675, y domicilio en carretera de Alcaudete, kilómetro 1, de Talavera de la Reina (Toledo), ha presentado en esta Confederación Hidrográfica del Tajo-Comisaría de Aguas, instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para efectuar obras de defensa de margen, consistentes en la construcción de una mota de tierras compactadas con una longitud aproximada de 610 metros, altura media 3,5 a 4 metros y una anchura de coronación de 3 metros, para la protección de la avenida de Los 500 años, sectores 1-A y 1-B, de las Normas Subsidiarias de Cazalegas, colindantes con el río Alberche (margen izquierda), en término municipal de Cazalegas (Toledo); y conforme al Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril), esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha acordado su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, o en el Ayuntamiento de Cazalegas (Toledo), las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta oficina, sita en Toledo, avenida de Madrid, número 10, para cuantos deseen examinarlos. Referencia: 214.376/03.

Toledo 18 de noviembre de 2004.—El Jefe de Servicio de Zona, José María Minguela Velasco.

N.º I.-9303

Concesión de aguas públicas

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Maura Molero Salas.

D.N.I.: 3.597.444-Z.

Domicilio: Calle Roma, número 6, portal 2, 2.º C, 45005-Toledo. Destino del aprovechamiento: Riego de viña por goteo de 6,6404 hectáreas (parcela 13, polígono 120).

Lugar de la toma: Casas Blancas (parcela 13, polígono 120).

Caudal de agua solicitado: 3,84 litros/segundo.

Volumen: 13.281 metros cúbicos/año.

Corriente de donde ha de derivarse: Aguas subterráneas (interés local).

Término municipal donde radica la toma: Consuegra (Toledo). Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril), se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en avenida de Madrid, número 10, 45003-Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente.

Referencia: 250.334/03.

Toledo 18 de noviembre de 2004.—El Jefe de Servicio de Zona, José María Minguela Velasco.

N.º I.-9306

Concesión de aguas públicas

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Fernando Potenciano Nuño. D.N.I.: 3.851.166-T.

Domicilio: Calle Lenceros, número 24, 45760-La Guardia Toledo).

Destino del aprovechamiento: Riego de viña y olivar por goteo

Destino del aprovechamiento: Riego de viña y olivar por goteo de 4,9586 hectáreas (parcelas 22, 26, 34, 186, 239 y 240 del polígono 44).

Lugar de la toma: Cerro de en medio (parcela 34, polígono 44). Caudal de agua solicitado: 1.53 litros/segundo.

Volumen: 15.669 metros cúbicos/año.

Corriente de donde ha de derivarse: Aguas subterráneas (interés local).

Término municipal donde radica la toma: La Guardia (Toledo).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril), se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Guardia (Toledo), a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de La Guardia (Toledo), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en avenida de Madrid, número 10, 45003-Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente.

Referencia: 250.544/03.

Toledo 30 de noviembre de 2004.—El Jefe de Servicio de Zona, José María Minguela Velasco.

N.º I.-9502

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA DE POLICIA

Grupo Operativo de Extranjería

Una vez intentada la notificación al interesado en la forma establecida en el artículo 59.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, sin que aquélla haya podido practicarse, se procede a su notificación edictal mediante publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo:

1) Resoluciones: Expulsión del territorio nacional y posterior prohibición de entrada en España y en el resto del Territorio Schengen por espacio de cinco años del ciudadano extranjero citado, acordado por el Subdelegado del Gobierno en Toledo, previo expediente instruido al efecto por el Grupo Operativo de Extranjería de la Comisaría Local de Talavera de la Reina.

2) Infracción cometida: Estancia irregular, artículo 553.a), L.O. 4 de 2000, modificada por la L.O. 8 de 2000 y L.O. 14 de 2003, de 20 de noviembre.

3) Ciudadano extranjero:

Nombre: Ion Cojocaru.

N.I.E.: X-05868548-Y.

Nacionalidad: Rumanía.

Fecha resolución: 15 de noviembre de 2004.

Talavera de la Reina.—El Comisario Jefe, Gerardo Pérez de Vargas y Muñoz.

N.° I.-9890

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

Número 1 Edicto

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Fernández Esteban, contra Fac Seguridad, S.A., Bolt Gestión y Patrimonio, S.L. y Sociedad para Desarrollo de Castilla-La Mancha, en reclamación por despido, registrado con el número 728 de 2004, se ha acordado citar a Fac Seguridad, S.A., Bolt Gestión y Patrimonio, S.L. y Sociedad para Desarrollo de Castilla-La Mancha, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 12 de enero de 2005, a las 11,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1, sito en Cuesta de Carlos V, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Fac Seguridad, S.A., Bolt Gestión y Patrimonio, S.L. y Sociedad para Desarrollo de Castilla-La Mancha, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Toledo 14 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-9998

Edicto

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Conejo Plaza y don Javier Antonio Fernández Fuente, contra Club Olías del Rey F.S., en reclamación por ordinario, registrado con el número 686 de 2004, se ha acordado citar a Club Olías del Rey F.S., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2005, a las 12,00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1, sito en Cuesta de Carlos V, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Club Olías del Rey F.S., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Toledo 14 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-9999

Edicto

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Antonio Rodríguez Pérez, contra Comercial de Caldería Toledana, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 748 de 2004, se ha acordado citar a Comercial de Caldería Toledana, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2005, a las 11,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1, sito en Cuesta de Carlos V, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones

se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Comercial de Caldería Toledana, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Toledo 14 de diciembre de 2004.–El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-10000

Edicto

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Pilar Arroyo Pérez, contra Fac Seguridad, S.A. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 734 de 2004, se ha acordado citar a Fac Seguridad, S.A., Bolt y Gestión y Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero de 2005, a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1, sito en Cuesta de Carlos V, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Fac Seguridad, S.A., Bolt y Gestión y Patrimonio, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Toledo 14 de diciembre de 2004.–El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-10001

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 154 de 2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Manuel Perea Fernández, contra la empresa Puertas y Molduras Corral de Almaguer, S.L., (PUMOLCO, S.L.), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Puertas y Molduras Corral de Almaguer, S.L. (PUMOLCO, S.L.), en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.105,27 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar provisionalmente las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifiquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María Jiménez García, Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Toledo y su provincia; doy fe.—Ilma. Sra. Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Puertas y Molduras Corral de Almaguer, S.L. (PUMOLCO, S.L.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 29 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-9997

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 254, de 4 de noviembre de 2004, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2005, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, adoptó con fecha 23 de diciembre de 2004, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanas fiscales y reguladoras de precios públicos.

1) ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

- 1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos, queda fijado en el 0,57 por 100.
- 2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,76 por 100.

Artículo 4.

4.1.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha de devengo es el primer día del año.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares, o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 60.000,00 euros en los porcentajes siguientes:

Familia numerosa integrada por	Bonificación
a) Cabeza de familia, su cónyuge u tres hijos b) Cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere,	45%
y dos hijos, siempre que al menos uno de estos,	
sea minusválido o incapacitado para el trabajo.	45%
c) Cabeza de familia y su cónyuge cuando ambos	
fueran minusválidos o tuvieran incapacidad	
absoluta para todo trabajo, concurriendo dos	
hijos	45 %
 d) Cabeza de familia, su cónyuge y cuatro hijos e) Cabeza de familia, su cónyuge y cinco hijos 	50%
o más	70 %

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 30.000 euros.

Cuando el valor catastral es superior a 60.000 euros, se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 60.001 euros hasta 70.000 euros, 0,8.

De 70.001euros hasta 80.000 euros, 0,6.

De 80.001euros hasta 90.000 euros, 0,4.

De 90.001euros hasta 100.000 euros, 0,2.

Más de 100.000 euros, 0,1.

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

Con carácter exclusivo para el 2005, hasta el día 16 de febrero. Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del titulo oficial, condicionada siempre, a que no exista variación de las circunstancias familiares o cambio de residencia habitual, en cuyo caso, deberá instar la renovación o anulación, según proceda.

Requisitos:

Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa.

El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.

Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma

- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsa.
- La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el Padrón anual anterior o que sean objeto de Liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentado copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

4.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de la empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesado deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado

del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del impuesto sobre Sociedades.

Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

4.3. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán haber cumplimentado previamente la alteración catastral (MD 901) y aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Además, y cuando concurran los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.
- 4.4.- El porcentaje de bonificación total en el caso de concurrencia de las bonificaciones reseñadas en los apartados anteriores se obtendrá de la siguiente manera:

Bonificación total= 1-[(1-BF)x(1-BVPO)]

Siendo expresado en tanto por uno.

B.F.- Bonificación correspondiente a Familia Numerosa.

B.V.P.O.- Bonificación correspondiente a viviendas de protección oficial o equiparables.

La bonificación del apartado 2 es incompatible con el resto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1995, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2) ORDENANZA FISCAL NUMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6.

- 1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se

refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7.

- 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2.- Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:
- a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 3,20 por 100.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, 2,80 por 100.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, 2,50 por 100.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, 2,40 por 100.

Artículo 15.

- 1.-El impuesto se devenga:
- a) Cuando se tramita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- 3.- No se devengará este Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con excepción de las previstas en el artículo 94.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII.

4.- No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20 de 1990, de 15 de octubre, del deporte y del Real Decreto 1084 de 1991, de 15 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas, salvo que se trate de nuevas aportaciones (externas).

5.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3) ORDENANZA FISCAL NUMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.

- 1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:
 - Turismos de 16 o más caballos fiscales, 1,76.
 - Motocicletas de más de 500 cc., 1,76.
 - Resto de vehículos, 1,74.
- Estos coeficientes se aplicarán aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 2.- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículos	Cuota en euros
Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,96
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	125,18
De 16 a 19,99 caballos fiscales	157,71
De 20 caballos fiscales en adelante	197,12
Autobuses:	
De menos de veintiuna plazas	144,94
De veintiuna a cincuenta plazas	206,43
De más de cincuenta plazas	258,04
Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	73,57
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	144,94
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	206,43
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	258,04
Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,75
De 16 a 25 caballos fiscales	48,32
De más de 25 caballos fiscales	144,94
Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.	30,75
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	48,32
De más de 2.999 kg. de carga útil	144,94
Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,69
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,69
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	13,17
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	26,36
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	53,31
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	106,62

Artículo 7.

En orden a la verificación de las exenciones «ope legis» previstas en el artículo 93 L.R.H.L., y concesión de aquellas de carácter rogado recogidas en el mismo artículo, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Vehículos oficiales del Estado, CC.AA. y Entidades Locales: Permiso de circulación del vehículo.

Ficha técnica.

Acreditación del destino del vehículo a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Vehículo de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España:

Permiso de circulación del vehículo.

Ficha técnica.

Documentación identificativa del titular y documentación sobre su acreditación en España.

 c) Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados Internacionales:

Permiso de circulación del vehículo.

Ficha técnica.

Indicación del Tratado Internacional en virtud del cual se solicita la exención.

d) Ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

Permiso de circulación del vehículo.

Ficha técnica

Acreditación del destino del vehículo a asistencia sanitaria.

e) Los coches de minusválidos y matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Permiso de circulación del vehículo.

Ficha Técnica

Acreditación de que el titular del vehículo es minusválido en grado igual o superior al 33 por 100.

Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destinará a su uso exclusivo.

Declaración del titular discapacitado de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.

f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor:

Permiso de circulación del vehículo.

Ficha técnica.

Tarjeta de Transporte público de viajeros.

g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola: Permiso de circulación del vehículo.

Ficha técnica.

Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de inscripción en el Registro de maquinaria agrícola.

Las exenciones descritas en los epígrafes e) y g), dado su carácter rogado, serán concedidas de forma expresa, expidiéndose documento que así lo acredite en el que se harán constar las circunstancias del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud. No obstante, cuando la exención se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá para el mismo ejercicio siempre que en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4) ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 2.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3.

- 1.- Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado 1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no podrá alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del Régimen Local.
- 3.- La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.
- 4.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en el cuadro que se contiene en el apartado siguiente:
- a) Declaración de construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal. Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:

Construcciones, Instalaciones u Obras declaradas de Especial interés o Utilidad Municipal	Porcentaje de bonificación
Las obras en edificios y elementos protegidos por el Casco Histórico de Toledo.	Plan Especial del
1 Las obras en edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "M"	75%
2 Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección "P"	50%
3 Las obras en los edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "E"	35%

b) Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

Dicha solicitud podrá efectuarse al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, mediante escrito separado, o bien en un momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo éste último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará copia del recibo del I.B.I. de naturaleza urbana a efectos de identificación del inmueble, copia de la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y los correspondientes documentos, los servicios técnicos del órgano a quien competa el otorgamiento de la licencia, emitirán seguidamente informe motivado en el que indicarán si las construcciones, instalaciones u obras proyectadas se encuentran comprendidas o no dentro de alguno de los supuestos que se describen en el cuadro del anterior apartado a). Una vez completado el expediente con el informe aludido, el Servicio correspondiente formulará propuesta de acuerdo que será elevado al pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la aprobación de la preceptiva licencia de obras y la liquidación provisional resultante.

La licencia otorgada y la liquidación provisional aprobada será comunicada al Servicio de Gestión Tributaria para la práctica y notificación de la citada liquidación al interesado.

No obstante lo anterior, si otorgada la licencia, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o a la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el Pleno la declaración de interés o utilidad municipal y se concediese la oportuna bonificación.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia.

- c) Procedimiento en caso de órdenes de ejecución. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras, que hayan de realizarse como consecuencia de órdenes de ejecución, la solicitud a que se refiere el apartado b) anterior deberá formularse dentro del plazo conferido por la Administración Municipal para el comienzo de las construcciones, instalaciones u obras ordenadas.
- d) Extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal. Si la solicitud a que se refieren los apartados anteriores se presentare una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

A estos efectos se entenderá por fecha de inicio de las obras la siguiente:

La fecha en que haya sido suscrita el correspondiente acta de replanteo, en el supuesto de obras sujetas a procedimientos de licitación pública.

Aquella que figure como tal en el acta de replanteo o de comienzo de obra, según lo previsto en el artículo 12.3.e) de la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En su defecto, la fecha que resulte de los informes emitidos por cualquiera de los Servicios Técnicos Municipales.

- e) En ningún caso, devengarán intereses las cantidades que hubiere de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de liquidaciones provisionales ingresadas sin haberse practicado la bonificación por causa de extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal o bien por causa del otorgamiento previo de la licencia a la preceptiva declaración determinante de la imposibilidad de su aplicación en el momento de la liquidación.
- f) La bonificación a que se refieren los apartados anteriores, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute.

Artículo 4.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes

especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todo caso, el coste de ejecución material deberá ser igual o superior al coste de Referencia (Cr) que se determina a continuación:

Costes de referencia:

Cr = M* x S x Fs, siendo

M*: Módulo de valoración calculado según párrafo siguiente.

S: Superficie construida de cada uso y/o tipología en la edificación proyectada.

Fs.- Factor reductor en función de la superficie a construir. Se determina mediante la expresión Fs = 1 - 0,00001 x St, siendo St la superficie total a edificar. En ningún caso, este valor será inferior a 0.90.

Para viviendas de protección oficial se establece un factor Fs fijo de 0,90.

En cualquier caso, corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales establecer los Costes de Referencia, para el cálculo de la liquidación definitiva del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, dependiendo de las calidades de las unidades de obra observadas «in situ». A tal efecto, se establece un coeficiente A, variable en función de estas calidades, y que se reseña en el siguiente cuadro:

Calidad	Coeficiente A
Normal	1,00 – 1,10.
Alta	1,00 – 1,10

Módulo de valoración

 $M^* = M \times C$, siendo

M: Módulo básico de valoración que se fija en la cantidad de 350 euros/m2.

C: Coeficiente corrector del módulo básico en función de los distintos usos y tipologías que se expresan a continuación:

A) Obras de nueva planta.

11) Oblas de lideva planta.	
A-1) Viviendas.	
Viviendas en bloque entre medianerias	1,20
Viviendas en bloque abierto	1,30
Viviendas unifamiliares aisladas	1,30
Viviendas unifamiliares adosadas	1,25
A-2) Otros usos en edificios de viviendas.	
Locales de uso indefinido	0,60
Garajes	0,90
Trasteros	0,70
Cuartos de instalaciones	0,90
Espacios bajo cubierta sin uso definido	0,60
Espacios bajo cubierta con uso definido	Coef. según uso
A-3) Naves.	_
Naves de uso agrícola	0,80
Naves de uso industrial	1,00
Naves de uso comercial	1,20
Naves de almacenamiento	0,90
A-4) Edificios de otros usos.	
Edificio de uso comercial	1,10
Edificio de uso administrativo	1,20
Edificio de uso dotacional	1,50
Edificio de uso hostelero	1,50
Edificio de uso religioso	1,50
Edificio de uso asistencial y sanitario	2,00
Edificio de uso educativo y/o docente	1,50
Edificio de uso lúdico-recreativo	1,80
Edificios de uso hotelero	2,00
Edificios de uso cultural	1,80
B) Obras de reforma y adaptación.	
B-1) Reforma y adaptación de vivienda.	
Reforma con sustitución de instalaciones	0,60
Reforma sin sustitución de instalaciones	0,40
8-2) Reforma y adaptación de locales:	•
Uso hostelero	0,90

Uso administrativo	0,60
Uso comercial	0,50
Uso asistencial y sanitario	1,40
Uso educativo y docente	0,90
Uso lúdico- recreativo	1.20
Uso bancario	1,60
Uso religioso	1,00
Uso hotelero	1,50
Uso cultural	0,90
C) Obras de rehabilitación de inmuebles:	ĺ
Conservación	0,50
Consolidación	1,00
Restauración	1,60
Acondicionamiento	0,60
Reestructuración parcial	1,40
Reestructuración total	1,70
Demolición	0,30
Reconstrucción	1,10
Ampliación	1,20
D) Înstalaciones deportivas.	
Instalaciones deportivas cubiertas.	
Gimnasios	1,20
Polideportivos	1,50
Piscinas	1,70
Frontones y similares	1,50
Instalaciones deportivas al aire libre.	
Pistas con graderíos	0,80
Pistas sin graderíos	0,40
Frontones y similares	0,50
Piscinas	1,30
Campos de césped con graderíos	0,90
Campos de césped sin graderíos	0,30
Plazas de toros	0,80
E) Obras de urbanización interior y jardinería	0,10
F) Obras de ampliación de edificaciones.	
Ampliación de edificios de viviendas	1,20
Ampliación de naves	1,00
2 La cuota del impuesto será el resultado de apl	icar a la

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,75 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de:

a) El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo

a los siguientes indices o modulos:	
UNIDADES DE OBRA	PRECIO UNITARIO EN EUROS
M ² Pintura plástica	2,278478
M² Pintura a la pasta rayada	5,207950
M ² Pintura impermeabilizante azoteas	9,764908
M ² Pintura fachada	5,207950
Ud. Reforma de huecos	65,099376
Ml. Reforma escaparate	488,263550
M ² Acera pavimentada .	19,529812
M ² . Solera de hormigón	9,764908
M ² Pavimento plaqueta cerámica	22,784782
M ² Pavimento parket.	29,294720
M ² Tarima flotante	45,569563
M ² Enlucido mortero de yeso	3,254970
M ² Enfoscado y enlucido mortero de cemento	5,858944
M ² Enlucido fachada con estuco o granolite.	16,274845
M ² Retejo de cubierta	13,019875
M ² Cielo raso-escayola	9,764908
M² Chapado azulejo	16,274845
Ud. Ventana	130,198752
Ud. Puerta calle	162,748440
Ud. Puerta interior	104,159003

UNIDADES DE OBRA	PRECIO UNITARIO EN EUROS
Ud. Cierre mecánico enrollable	325,496881
Ud. Instalación cuarto de baño	976,490643
Ud. Instalación cuarto de aseo	650,993761
ML. Reparar cornisa	32,549687
M ² Tabique interior	13,019875
Demolición tabique interior	9,764908
ML. Construcción mostrador	32,549687
Ud. Aparato aire acondicionado	455,695633
M² Cerramiento terraza	97 649064

Si pese a no resultar preceptiva la presentación de presupuesto visado de una determinada obra, no se encuentra en la tabla anterior el módulo expresamente aplicable a la misma, se tomará como módulo de valoración el que, apareciendo de forma expresa, guarde mayor similitud con aquél.

2.- La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad colaboradora en los plazos siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y suponga un incremento del número de unidades de los índices y módulos o del proyecto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria.

4.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del Impuesto, declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de fotocopia de su D.N.I. o N.I.F, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, tales como certificación final de obra valorada expedida por el técnico director de las mismas.

5.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado.

6.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al

Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1995, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5) ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de

2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas fisicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	EUROS
Informes urbanísticos	87,59
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	18,82
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras,	
particulares implicados y letrados que los representan	68,3
B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SEC PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA,	RETARIA GENERAL,
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.	EUROS
Por cada bastanteo	23,7
C) EXPEDIENTES	20,1
O) DAI EDILATEO	EUROS
Expedientes de ruina	219,5
Expedientes de guardas jurados	4.7
Expedientes de homologación de mobiliario urbano	114,3
Expedientes de calificación urbanística	94.1
D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	
	EUROS
Para la celebración de bailes, fiestas o similares	9,5
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías	7,7
E) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESP	ECIFICA
	EUROS
Garajes no públicos	94,1
Resto de licencias	94,1
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales y máquinas expendedoras de tabacos, bebidas, etc., sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	94,1
F) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES	
	EUROS
De acuerdos de los órganos municipales	4,4
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	24,1
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).	96,7
Expedición de certificados por incidencias contractuales	3,4
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.	4,4
G) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS : DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO	5 Y 97 DEL REAL
	EUROS
	41,0

I) COPIAS Y REPRODUCCIONES DI Por cada una J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENT ("por unidad") Copia en tamaño DIN A-4, mediante f Copia en tamaño DIN A-3, mediante f Copia en tamaño DIN A-4, mediante r Copia tamaño DIN A-3, mediante lect	TOS EN EL ARCHIV	O MUNIC		EURC	9,96
Por cada una J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENT ("por unidad") Copia en tamaño DIN A-4, mediante f Copia en tamaño DIN A-3, mediante f Copia en tamaño DIN A-4, mediante r	TOS EN EL ARCHIV	O MUNIC			
Por cada una J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENT ("por unidad") Copia en tamaño DIN A-4, mediante f Copia en tamaño DIN A-3, mediante f Copia en tamaño DIN A-4, mediante r	TOS EN EL ARCHIV	O MUNIC			
("por unidad") Copia en tamaño DIN A-4, mediante f Copia en tamaño DIN A-3, mediante f Copia en tamaño DIN A-4, mediante r		O MUNIC			3,71
Copia en tamaño DIN A-4, mediante f Copia en tamaño DIN A-3, mediante f Copia en tamaño DIN A-4, mediante r	otocopia		:IPAL		<u>J</u> 1
Copia en tamaño DIN A-3, mediante f Copia en tamaño DIN A-4, mediante r	fotocopia			EURO	
Copia en tamaño DIN A-4, mediante r					0,0
		film v mic	roficha		0,1
			TOTION		0,2
Copias o reproducciones de planos de	e tamaño superior a	DIN A-3			3,71
Compulsas k) COPIAS DE ORDENANZAS FISCA	ALEG O DECLII ADO	DACDE	DDECIOS BIJDI	1000	0,1
K) COPING DE ONDENANZAG FIGOR	ALES O REGULADO	INAO DE	PRECIOS PUBL	EURC)S
					0,1:
L) SUMINISTRO DE TRABAJOS EST					
El importe de la tasa se calculará en t M) DUPLICADO DE TITULO DE COI	IUNCIÓN de las horas	de persor	nal municipal em	pleadas para su o	btención.
M/ DOLLIONDO DE HHOTO DE COI	HOLDION DUDINE S	LF OL I UI	IVIU	EURO	os —
					34,8
N) COMPULSAS DE HOJAS O DOC	UMENTOS EN GEN	ERAL			
				EURO	
Hasta 5 hojas					0,18/foli
De 5 a 25 hojas Documento (más de 25 folios)					0,12/foli 3,25/doc
O) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	DE LICITADORES				0,23/000
				EURO	OS
					34,1
P) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRA	AFIA.				
		PAPEL	PAPEL		
CARTOGRAFIA DIGITAL	PAPEL NORMAL	VEGE TAL	POLIESTER	DISQUETE	CD-ROM
	EUR	EUR	EUR	EUR.	EUR.
CUALQUIER PLANO A-0	6,51	19,52	39,06		
CUALQUIER PLANO A-1	3,26	9,77	19,52		
1 HOJA CASCO 1:500	3,26	9,77	19,52	9,77	16,2
1 HOJA CASCO 1:1000	3,26	9,77	19,52	9,77	16,2
1 HOJA CIUDAD 1:1000	3,26	9,77	19,52	9,77	16,2
1 HOJA TERMINO 1:5000	3,26	9,77	19,52	19,52	32,5
1 HOJA CIUDAD 1:10000	9,77	29,30	52,07	19,52	32,5
ORTOFOTOS 1:5000 (PRECIO/CD)					52,07
1 DISQUET TRABAJO	 	 	 		JZ,01
DETERMINADO				9,77	
1 CD-ROM DE TRABAJO	 				
DETERMINADO					32,55
CONJUNTO CASCO 1:500					
(34 HOJAS)	97,64	292,95	585,90	292,95	292,9
CONJUNTO CASCO 1:1000 (2 HOJAS)	6,51	19,52	39.06	19,52	32,5
CONJUNTO CIUDAD 1:1000	- 0,51	10,02	50,00	10,02	32,3
(58 HOJAS)	162,75	488,25	976,49	488,25	292,9
CONJUNTO TERMINO 1:5000	07.64	292,95	595.00	£20 00	205 5
(32 HOJAS)	97,64	232,35	585,90	520,80	325,5
CONJUNTO ORTOFOTOS 1:5000 (7 CD's)					325,5
	1	1	1		ĺ
RELACION DE COORDENADAS RED TOPOGRÁFICA-TOLEDO	13,02				

(DU)	
Q) POR EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE TARJETA DE RESIDENTE	
	EUROS
Por año o fracción	6.85
R) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS	0,00
	EUROS
Por cada certificado de pago que se refiera a un único recibo, concepto, ejercicio y hecho imponible	6,64
Por cada certificado de pago que se refiera a varios ejercicios, por un mismo hecho imponible y un mismo sujeto pasivo	9.96
Por cada certificado genérico de no tener deudas con el Ayuntamiento de Toledo, por todos los hechos imponibles, períodos y conceptos que pertenezcan a un mismo sujeto pasivo	13,28
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de enco cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperati a cualquier procedimiento administrativo municipal	ntrarse al corriente en e ivo legal o reglamentario
S) CERTIFICADOS DE INHUMACIONES EN EL CEMENTERIO SOLICITADOS POR PARTIC	ULARES.
	EUROS
	4,42
T) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VIA PÚBLICA	
	EUROS
Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas	87,59
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal	18,59

Artículo 9.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6) ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la «tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39 de 1988.

Artículo 3.

Están obligadas al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, signientes:

- 1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la citada licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	EUROS
Derechos sobre concesión de licencia por cada vehículo	287,40
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir	
del siguiente al de la concesión o subrogación	24,25
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	1.191,49
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	24,25

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7) ORDENANZA FISCAL NUMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la «tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.
- 2. Están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable, y por tanto sujetas a esta Ordenanza fiscal:
- a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 136.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - g) Las obras de instalación de Servicio Público.
 - h) Las parcelaciones urbanísticas.
- i) Los movimientos de tierra, tales con desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
- j)La primera utilización y ocupación de los edificios o instalaciones en general.
- k)Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 136.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 1) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- m)La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- ñ) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades o cualquier otro uso a que se destine el suelo.
- o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- q) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular el dominio público.
 - r) Las obras de urbanización y sus modificaciones.
 - s) Alineaciones, rasante, señalamiento de trazados.
 - t) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
 - u) La instalación de grúas.
 - v) El vallado de solares y fincas o terrenos.

w) En general los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

Artículo 3.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- 2.- En todo caso, tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en la Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8) ORDENANZA FISCAL NUMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la «tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, así como titulares de las instalaciones cuya licencia se conceda.

Artículo 5.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.

1.-La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie total del local o instalación y la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el erramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada licencia de actividad:

SUPERFICIE DEL LOCAL	CATEGORÍA DE LAS CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Hasta 25 m ²	255,20	204,05	163,29
De 26 a 50 m ²	677,50	542,16	433,51
De 51 a 75 m ²	1.183,77	946,96	757,66
De 76 a 100 m ²	1.778,41	1.422,80	1.138,19
De 101 a 150 m ²	2.203,46	1.762,93	1.410,26
De 151 a 200 m ²	2.538,64	2.031,00	1.624,76
De 201 a 300 m ²	2.795,37	2.236,35	1.789,17
De 301 a 400 m ²	3.219,03	2.575,23	2.060,20
Mas de 400 m ²	3.728,12	2.990,37	2.386,20

- 2.- En el supuesto de que la actividad objeto de licencia se encuentre encuadrada en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se incrementará la cuota resultante de aplicar el cuadro de tarifas anterior en la cantidad de 113,42 euros.
- 3.- En el supuesto de licencia de apertura por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas del artículo 7.1 a la nueva superficie.
- 4.- En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación de los efectos de una licencia concedida, será de 63,22 euros.

Será requisito imprescindible para proceder a la rehabilitación de la licencia lo señalado en el párrafo segundo del artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el dia 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el dia 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el dia 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9) ORDENANZA FISCAL NUMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por servicio de extinción de incendios», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 3.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.
- 2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.
- 3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, accidentes de tráfico, salvamentos y, en general de protección de personas y bienes, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

- 1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.
 - 2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFES	Tarifa/euros
A)Personal/ hora	
Bombero	16,93
Cabo	18,23
Sargento	21,80
Oficial	33,20
Aparejador	30,28
Arquitecto	35,80
B)Material	
1) Vehículos/hora o fracción	
Unidad móvil de jefatura	7,16
Bomba Urbana Liguera	12,04
Bomba Urbana Pesada	22,29
Nodriza y o/escala	22,29
2)Embarcaciones/hora o fracción	2,73
3) Materiales de extinción	
3. 1 Mangaje por tramo:	
25 mm	0,98
45 mm	1,44
70 mm	1,92
Enlaces de todo tipo	0,37
3.2 Material técnico	
I). Por extintor	13,35
II. Por equipo respiración	10,48
III). Por bidón espuma de alta	44,66
IV). Por bidón de espuma antialcohol	86,25
V). Por botella de aire	0,66
3.3 Apeos y apuntalamientos	
IPor puntal y tablón	13,67
II Por tabla de arriostrar	2,65
III Por otros sin especificar	13,67
C) Desplazamiento por km. fuera del término municipal	0,93

3. La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso de material de rescate (equipo de extricaje o desencarcelación) de 64,28 euros. Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10) ORDENANZA FISCAL NUMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la «tasa de alcantarillado y saneamiento», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

c) En el caso de prestación de servicios a los que se refiere la letra c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Para el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales tendrán la consideración de sujeto pasivo quiénes obtengan autorización municipal para la utilización del Servicio.

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

- 1.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15 por 100 a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, y el factor caudal correspondiente al calibre del contador, tarifados ambos como se disponga para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento.
- 2.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:
- a) Vertidos con tratamiento ordinario, 0,334692 euros metro cúbico de agua facturada o estimada.
- b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 0,937138 euros metro cúbico de agua facturada o estimada.

No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio Convenio.

- 3.- La cuota tributaria anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas no podrá exceder, conjuntamente, por contador, de la cantidad de 106.611,58 euros. Este límite no será aplicado a la depuración de aguas procedentes de otros términos municipales ni a los Convenios de Colaboración
- 4.- Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.
- 5.-Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11) ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la «Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Ocupación de terrenos:

		Por 5 años (Renovación) Euros	Por 10 años (Adquisición) Euros	Por 75 años (Adquisición) Euros
Sepultur	as de 1ª			
clase		485,97		2.543,07
Sepultur	as de 2ª			
clase		238,77		2.213,86
Sepultur	as de			
tierra		57,54		796,10
	Fila 1ª	300,00	420,00	
Nichos	Fila 2ª	300,00	460,00	
	Fila 3ª	300,00	460,00	
	Fila 4ª	300,00	350,00	

Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años 715,61

2.- Derechos de enterramiento e incineración:

	EUROS
En panteón	180,00
En cualquiera de las diversas clases de sepulturas	103,30
Incineración	358,00
Columbario	224,00

(Esta tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarifarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3.- Licencia para ejecución de obra:

	EUROS
Construcciones de panteones o criptas	134,54
Obras de reparación y conservación de los anteriores	48,43
Revestimiento de sepultura con ladrillo	48,43
Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u	
obeliscos, en cualquier clase de material	89,72
Colocación de lápidas en cualquier clase de material	48,43
Colocación de laterales, cabecero y piecero en cualquier clase de material	48,43
Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material	48,43
Otras obras menores no tarifadas	48,43

4.- Otras licencias.

	EUROS
Exhumación de cadáveres o restos	103,30
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	103,30
Reducción de restos	139,30

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarifarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase. Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.

A partir del 1 de enero de 2005, las ocupaciones con sepulturas se realizarán por períodos de setenta y cinco años.

Segunda

A partir del 1 de enero de 2005, sólo podrán concederse ocupaciones para sepulturas por periodo de cinco años, para las renovaciones de aquellas concesiones efectuadas con anterioridad a la citada fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12) ORDENANZA FISCAL NUMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, establece la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública. Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

Artículo 5

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de cepo:

Por cada servicio de colocación o retirada	EUROS
Vehículos turismos	29,00
Autobuses y camiones	77,00
Uso de Grúa:	
	EUROS
Uso de grúa y traslado	106,00
	EUROS
Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de 2 horas	T
después del momento de retirada	0,75

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 por 100 cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida. Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13) ORDENANZA FISCAL NUMERO 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 3.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones.

- 1.- Están exentos del impuesto:
- A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:
- 1) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los siguientes supuestos:
- a) En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad
 - b) En la transformación de sociedades.
- c) Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad, si el anterior mantiene una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.
- d) Cuando los miembros de una entidad del artículo 33 L.G.T., que vaya a continuar el ejercicio de una actividad preexistente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad, o entre éstos y aquellos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.
- 2) Cuando se trate de sujetos pasivos por el impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:
- a) Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.
- b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.
- c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.
- d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.
 - C) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564 de 1989, de 22 de diciembre.
- El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades o de los

contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes al dicho grupo. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección Primera del capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815 de 1991, de 20 de diciembre.

- 4) En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- D) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30 de 1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- F) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - G) La Cruz Roja Española.
- H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- I) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 49 de 2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que comuniquen al Ayuntamiento de Toledo que se han acogido al régimen fiscal especial establecido en el Título II de dicha Ley, en el plazo y en la forma que reglamentariamente se establezca.
- 2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras A), D), G) y H) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.
- 3.- Para la aplicación de la exención prevista en el párrafo C) del apartado 1 anterior, el Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en que se exigirá la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de una comunicación en la que se haga consta que se cumplen los requisitos establecidos en la letra citada. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo B) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, al año siguiente al posterior al inicio de su actividad; el contenido, el plazo y la forma de presentación dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática, serán establecidos por el Ministro de Hacienda.

4.- Las exenciones previstas en las letras E) y F) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Administración Real tributaria del Estado, quien la remitirá a este Ayuntamiento a los efectos del artículo 9 del Real Decreto 243 de 1995. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, de conformidad con los artículos 86 y 87 T.R.L.R.H.L., el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 T.R.L.R.H.L., sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente	
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29	
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1.30	
Desde 10.000,000,01 hasta 50,000,000,00	1,32	
Desde 50.000,000,01 hasta 100.000.000,00	1,33	
Más de 100.000.000,00	1,35	
Sin cifra neta de negocio	1,31	

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra C) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza.

- El coeficiente correspondiente a la fila «Sin cifra neta de negocio», se aplicará:
- a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato; cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

Artículo 9. Coeficientes de situación.

- 1. A los efectos de lo previsto en el artículo 87 T.H.L.R.H.L., las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- 2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquél en que el pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabétíco de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14) ORDENANZA FISCAL NUMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda, del capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Idiomas.

Artículo 4.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) CICLO INICIAL (Curso para alumnos menores de 14 años de edad).

Euros/trimestrales
33,00
65,00
108,00

B) CICLO SUPERIOR (Cursos para mayores de 14 años)

	Euros/trimestrales
Grado inicial	113,00
Grado primero	113,00
Grado segundo	113,00
Grado tercero	113,00
Grado cuarto	113,00

- C) Curso de verano, 40,00 euros.
- D) Derechos de examen extraordinarios, 18,00 euros.
- E) Matrícula, 36,00 euros.

Ártículo 5.

- 1.- La tasa se devenga en el momento de solicitar los servicios de la Escuela Municipal de Idiomas.
 - 2.- El pago de la tasa se realizará:

Para todas las enseñanzas en el momento de formalizar la solicitud de matrícula.

En aquellos cursos en que el pago sea trimestral, deberá acreditarse la domiciliación bancaria de los abonos trimestrales en el momento de formalización de matrícula.

3.- El pago de la tasa por matrícula no se devolverá por renuncia voluntaria del alumno y motivos ajenos a la Escuela.

Artículo 6.

Las personas interesadas en participar en los cursos de la Escuela Municipal de Idiomas, deberán solicitarlo en la Secretaría

de la misma, en las fechas que a tal efecto se determinen, haciendo efectivo el pago de los derechos correspondientes.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma por escrito a la Dirección de la Escuela siendo presentada en el Registro General del Ayuntamiento y abonar la tasa correspondiente.

El número mínimo de matrículas precisas para impartir cualquier grado será de 10.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 17 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15) ORDENANZA FISCAL NUMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda, del capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por suministro de agua.

Artículo 3.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16) ORDENANZA FISCAL NUMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TALLER DE FONTANERIA Y SERVICIO DE COLOCACION DE CONTADORES

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda, del capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por prestación de servicios por el taller de fontanería y servicio de colocación de contadores.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, destinatarios de los servicios enunciados en el artículo 2°. 1.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

17) ORDENANZA FISCAL NUMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACION DE OTROS SERVICIOS DEL MERCADO DE MINORISTAS

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda, del capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por alquiler de puestos de venta y prestación de otros servicios del mercado de minoristas.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, adjudicatarias de los puestos y que se beneficien especialmente de los servicios del Mercado o bien provoquen la citada prestación de servicios.

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por alquiler de:

- a) Puestos de hasta ocho metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes, 15,46 euros.
- b) Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes, 16,56 euros.

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de dos metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente tarifa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

18) ORDENANZA FISCAL NUMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda, del capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa de la vía pública.

Artículo 3

- 1.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- 3.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional

Artículo 4.

Las cuotas que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo aplicable, según se establezca en los correspondientes epígrafes.

Las bases, en su caso, serán, asimismo, las que se definan en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

- Artículo 6.
- 1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por valles, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.
- 2.- En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.
 - 3.- El período será mensual y se computará de fecha a fecha.
- 4.- El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1 ^a 2 ^a 3 ^a		
	EUROS	EUROS	EUROS
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras,			
arenas, materiales de construcción,			
mercancías, etc, al mes o fracción	8,83	7,02	5,31
Por cada metro cuadrado de la			
superficie total que medie entre el			
primero y el último elemento de la		,	
ocupación con puntales, asnillas y	0.02	7.00	E 24
apeos, al mes o fracción.	8,83	7,02	5,31
Por cada metro cuadrado o fracción de			
ocupación con vallas, andamios y otras	ļ		
instalaciones adecuadas de protección			
de la vía pública, al mes o fracción.	8,83	7,02	5,31
En las vallas y andamios y otras			
instalaciones adecuadas de protección			
de la vía pública, cuando excedan de			
tres metros de altura, al mes o fracción	13,25	10,54	7,96

- 5.- Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.
- 6.- En las tarifas por andamios siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.
- 7.- Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

Epígrafe B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7.

- 1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.
 - 2.- El período será anual, computado como natural.
- 3.- Tarifa: Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 58,83 euros.

Epígrafe C) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas.

Artículo 8.

- 1.- Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes, según categoría del vial.
 - 2.- El período computable corresponderá al año natural.
 - 3.- Tarifa:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	3ª	
•	EUROS	EUROS	EUROS
Por cada aprovechamiento, metro lineal o		1	T
fracción y al año	29,42	23,43	17,70

Epígrafe D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Artículo 9.

- 1 La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva.
 - 2.- El período liquidable corresponderá a años naturales.
- Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Con horario comercial	29,42	23,43	17,70
Sin horario comercial	117,66	93,72	70,77

Epígrafe E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10.

- 1.- Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.
- 2.- El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		LES
	1 ^a	2ª	3 ^a
:	EUROS	EUROS	EUROS
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro	29,42	23,43	17,70
cuadrado o fracción y temporada			
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro			
cuadrado o fracción y año	44,13	35,13	26,54

Las licencias de «temporada» comprenderán el siguiente período: Del 1 de marzo al 30 de octubre (ambos inclusive). Las licencias anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre (ambos inclusive), debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado.

3.- Las tarifas se reducirán en el 50 por 100 cuando se trate de locales comerciales de nueva creación que inicie su actividad, después del 1 de julio.

Epígarfe F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11

- 1.- Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada.
- 2.- El período liquidable será anual computado como natural.
- 3.- El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

	CATEGO	CATEGORÍA CALLES	
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Bares	147,1	117,13	88,44
Resto de actividades	117,68	93,7	70,75

Epígrafe G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 12

La base de la tasa estará constituida, con la excepción del rodaje cinematográfico, por la superficie ocupada.

Grupo 1.-Puestos de venta de artículos.

	CATEGORIA CALLES		ES
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Por metro cuadrado y día	0,59	0,46	0,35

Grupo 2.-Puestos en mercadillos públicos.

F	
PUESTOS EN MERCADILLOS PUBLICOS	EUROS
Puesto de concesión anual, metro cuadrado y año.	30,72
Puesto de concesión no anual, metro cuadrado y mes o fracción.	2,37

Grupo 3.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico.

- 3.1.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, días 24 y 31 de diciembre.
- a) En los lugares de máxima concurrencia durante los días de Carnavales, Semana Santa, Semana del Corpus, Feria de Agosto, Verbenas y romerías y Fiestas de Barrios, siempre que el Ayuntamiento no proceda a su adjudicación por subasta, concurso o convenio de colaboración con las Asociaciones de Feriantes (metro cuadrado y día):

	EUROS
Semana del Corpus, Feria de Agosto, Carnavales, 24 y 31 de	
diciembre.	1,39
Semana Santa, Fiesta de Barrios, Verbenas y Romerías.	0,93

b) En cualquier lugar exceptuando lo dispuesto en la letra anterior:

	EUROS
En períodos de ocupación inferiores a un mes. (metro ² /día)	0,89
En períodos de ocupación de temporada (metro ² /mes)	8,82

c) La tasa no podrá ser inferior, en cualquier caso a 5,91 euros. 3.2.- Rodaje cinematográfico (por día).

RODAJE CINEMATOGRAFICO	EUROS/DIA
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o	
restricción de la circulación de vehículos.	353,03
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o	,
restricción de la circulación de vehículos y requiera la	
intervención de personal funcionario laboral adscrito al	
Ayuntamiento.	529,54

Epígrafe H) Iluminación de Monumentos.

Artículo 13.

Por hora o fracción:

ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS	EUROS
Catedral o Alcázar	75,79
Resto de instalaciones, por monumentos	53,53
Todas las Instalaciones	450,95

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

19) ORDENANZA FISCAL NUMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda, del capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quiénes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.

1.- La tarifa de la tasa se fijará de conformidad con los siguientes epígrafes:

1.- Ocupación del subsuelo, en aquellos casos en que lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, la cuota anual será fijada según la clasificación de las calles a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Categoría del Vial	€/metros ²
Primera categoría	53,99
Segunda categoría	43,54
Tercera categoría	34,65

A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según el índice dispuesto para el Impuesto sobre Actividades Económica, y se consideran incluidas en la tercera categoría todas aquellas calles y viales clasificadas de cuarta categoría en el índice fiscal de calles, así como aquellas que no se encuentre incluidas en el mismo

	Euros
2 Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de	
fluido eléctrico subterráneo, al año,	0,15
3Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico, aéreo (se	
entiende por hilo conductor cada fase de línea, si no va unida	
formando un solo cable), al año	0,12
4Por cada acometida eléctrica, al año	0,42
5Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año	1,04
6Por cada soporte o palomilla sobre la vía pública, al año	0,42
7 Por cada aislador o caja de conexión sobre la vía pública, al año	0,11
8 Por las mismas instalaciones, si se apoyasen en el suelo, al año	0,42
9 Por cada transformador instalado en el suelo, al año	8,42
10 Por cada transformador instalado en el subsuelo, al afio	3,97
11 Por cada caja de distribución, al año	6,56
12 Por cada surtidor de gasolina, al año	93,43
13 Por cada surtidor de petróleo, al año	93,43
14 Depósito de aceite común o industrial, por metro cúbico de	
capacidad, al año	0,72
15Sótanos e instalaciones industriales, comerciales o de naturaleza	
análoga, metro cuadrado y año	7,70

2.-Licencias de instalaciones (con independencia de los derechos anteriores indicados por ocupación):

	Euros
Cable subterráneo, metro lineal	0,12
Cable aéreo, por hilo o fase, metro lineal	0,75
Poste que vuele sobre la vía pública	0,42
Soporte o palomilla que vuele sobre la vía pública, cada uno	0,27
Acometidas para alumbrado y usos domésticos	6,56
Acometidas para comercios, industrias y cualquier otra instalación	
no comprendida en el apartado anterior, cada una.	7,97
Surtidores de gasolina, cada uno	55,68
Surtidores de petróleo, cada uno	55,68
Depósitos de combustible para calefacción	55,68
Depósitos de aceite, cada uno,	55,68

- 3.- La cuota anual será corregida con arreglo a los índices que se determinen por razón de los siguientes tipos de aprovechamiento:
 - a) Vuelo, 1,00.
 - b) Subsuelo, 1,05
 - c) Suelo, 1,10.
- 4.- Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen especial se aplicará a las empresas reseñadas en el primer párrafo tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuesto indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 1988).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

20) ORDENANZA FISCAL NUMERO 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

DEROGADA.

21) ORDENANZA FISCAL NUMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda, del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por la prestación del servicio de laboratorio municipal.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios de analítica del laboratorio municipal.

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 49,93 euros por cada muestra analizada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

22) ORDENANZA FISCAL NUMERO 25, REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN DETERMINADAS VIAS PUBLICAS DE LA CAPITAL Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1

En uso de las facultades contenidas en el artículo 20.3.u) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente tasa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 24 de febrero de 2000, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

23) ORDENANZA FISCAL NUMERO 26, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE POLICIA LOCAL, QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 1.

La presente tasa se establece en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.4.f), g) y z) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas: Días lectivos (Jornada diurna):

	Euros
Hora de trabajo de Subinspector	31,98
Hora de trabajo de Oficial y Policía	28,52
Hora de trabajo de Vigilante municipal	22,48
Días festivos y lectivos jornada nocturna	Euros
Hora de trabajo de Subinspector	39,76
Hora de trabajo de Oficial y Policía	35,42
Hora de trabajo de Vigilante municipal	26.79

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 18 de noviembre de 1999, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

24) ORDENANZA NUMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCION EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de la actividad de pruebas selectivas de personal que organice este Ayuntamiento, establecida en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 30 de noviembre de 2000, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

25) ORDENANZA FISCAL NUMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCION, VERTIDO Y ELIMINACION DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES)

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios inherentes a las tareas de recepción, vertido y eliminación de escombros (residuos inertes).

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten el citado servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Hasta 5 metros cúbicos de escombros depositados, 5,23 euros. Por cada metro cúbico más de escombros depositados, 1,04 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 29 de noviembre de 2001, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

26) ORDENANZA NUMERO 1 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante T.R.L.R.H.L.), el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece el precio público por el aprovechamiento especial por los particulares de servicios y material de propiedad municipal.

Artículo 5.

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del T.R.L.R.H.L., a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos, 19,80 euros/hora.

b) Por alquiler de escenario:

El primer día, 563,06 euros.

Por cada día que exceda del anterior, 211,89 euros.

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

c) Por alquiler de:

Plantas de vivero municipal por unidad y día o fracción, 1,11 euros.

Megafonía, por hora o fracción, 11,23 euros.

Sillas, por unidad y día o fracción, 0,38 euros.

d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes anteriores, 31,86 euros/hora y 15,93 euros fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a treinta minutos.

De conformidad con el artículo 44.2 del T.R.L.R.H.L., se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro al que se refiere el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos Sociales y demás normas internas.

Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc., inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para todas las entidades privadas sin ánimo de lucro, no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente será de 15,93 euros/hora y 7,96 euros/fracción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1995, ha sido modificada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

27) ORDENANZA NUMERO 2 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Artículo 1.

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:
- 1.- Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- 2.-Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2004, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

28) ORDENANZA NUMERO 3 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece un precio público por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de matrimonios civiles en la Sala Capitular.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pagos del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración del mismo, siempre que tenga lugar fuera del horario administrativo de atención al público.

Artículo 3.- Obligación de pago.

- 1.- Nace la obligación de pago del precio público en el momento de solicitar la prestación del servicio. El pago del mismo se efectuará mediante autoliquidación una vez fijada fecha y hora de celebración por la unidad correspondiente y con carácter previo a la solicitud de prestación del servicio ante el Registro General de este Ayuntamiento.
- 2.- En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado sólo procederá la devolución del 50 por 100 del precio pagado.

Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses a la fecha de solicitud la tarifa será de 200,00 euros.
- b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 350,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Toledo 23 de diciembre de 2004.-El Concejal Delegado de Hacienda, Lamberto García Pineda.

N.º I.- 10052

TOLEDO

El excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión de carácter extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2004, acordó prestar su aprobación inicial al expediente de presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2005, integrado por la documentación de los Entes que a continuación se detallan, y por los anexos y demás documentación establecida en los artículos 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que se indican a continuación:

1. Aprobar el Estado de Consolidación del Presupuesto General de la Entidad del ejercicio 2005:

Denominación del Ente	Presupuesto Ingresos	Presupuesto Gastos
CORPORACIÓN	70.000.000,00	70.000.000,00
PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL	4.149.585,00	4.149.585,00
PATRONATO MUNICIPAL TEATRO DE ROJAS	805,545,00	805.545,00
PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO	261.589,80	261.589,80
PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA	607.000,00	607.000,00
SUMA	75.823.719,80	75.823.719,80
AJUSTES Y ELIMINACIONES	3.975.603,00	3.975.603,00
ESTADO DE CONSOLIDACIÓN	71.848.116,80	71.848.116,80
Denominación del Ente	Presupuesto Ingresos	Presupuesto Gastos
CORPORACIÓN	70.000.000,00	70.000.000,00
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, S.A.	62.500.467,17	63.131.227,29
SUMA	132.500.467,17	133,131,227,29
AJUSTES Y ELIMINACIONES	4.248.254,55	2.794.450,00
ESTADO DE CONSOLIDACIÓN	128.252.212,62	130.336.777,29

- 2. Aprobar el anexo de inversiones y el anexo de proyectos de gastos de carácter plurianual para el año 2005.
- 3. Aprobar el anexo de Subvenciones, Ayudas y Donativos y Transferencias corrientes para el año 2005.
- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad.
- 5. Aprobar las modificaciones realizadas a la Estructura Presupuestaria.
- 6. Aprobar la plantilla presupuestaria y las tablas retributivas del Personal de la Entidad (Ayuntamiento y Patronatos) para el año 2005.

- 7. No utilizar el recurso del crédito durante el ejercicio 2005.
- 8. Exponer al público el acto de aprobación inicial del Expediente, por espacio de quince días hábiles, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación.
- 9. El expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho expediente junto con su correspondiente acuerdo, queda expuesto al público en las Dependencias de Intervención por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, tal y como determina el artículo 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Toledo 23 de diciembre de 2004.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.°I.- 10059

BELVIS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de diciembre de 2004 ha aprobado, inicialmente, expediente de modificación de créditos por suplementos, número 2 de 2004, dentro del presupuesto general del presente ejercicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público que se encuentra expuesto al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Los interesados legítimos podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días anteriormente citado, según lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley citada. De no presentarse alguna, el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo sin más trámites, a cuyo efecto se publica resumido por capítulos.

GASTOS:

Capítulo 4, suplemento de crédito, 13.000,00 euros.

FINANCIACION:

Capítulo 8, con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, 13.000,00 euros.

Belvís de la Jara 17 de diciembre de 2004.-El Alcalde, José Luis Sánchez Fernández.

N.º I.- 10019

CALERA Y CHOZAS

IMPOSICION Y MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

Aprobada la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Tasa por el servicio de agua potable.

Tasa por el servicio de alcantarillado.

Tasa por el servicio de expedición de documentos.

Tasa por el servicio de cementerio.

Tasa por el servicio de licencia de auto-taxi.

Tasa por el servicio de voz pública.

Tasa por ocupación de la vía con puestos, etcétera.

Tasa por ocupación de la vía con mesas, etcétera.

Tasa por ocupación de la vía con materiales, etcétera.

Tasa por canales y canalones.

Tasa por el servicio de piscina pública municipal.

Tasa por servicios deportivos.

Tasa por licencias urbanísticas.

Tasa por servicios sociales.

Precio público por trabajos municipales.

Para su aplicación en el año 2005 y siguientes, expónese al público por plazo de treinta días, para examen en el Ayuntamiento, en horas de oficina, donde se presentarán las alegaciones o posibles reclamaciones que resolverá la Corporación.

De no presentarse ninguna, se entenderán definitivamente aprobadas.

Calera y Chozas 7 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

N.°I.-9914

CAMUÑAS

Transcurrido sin reclamaciones el período de exposición pública del acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2004 de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito tramitado al número 22 de 2004, por suplemento al vigente presupuesto de la Corporación, queda definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, con el siguiente resumen por capítulos:

Ca	pítulo Denominación	Importe
	ESTADO DE GASTOS	
6	Inversiones reales	117.628,03
	Total modificación estado de gastos	117.628,03
	ESTADO DE INGRESOS	
8	Activos financieros	117.628,03
	Total modificación estado de ingresos	117.628,03
	Total modificación presupuestaria	117.628,03

Igualmente queda modificado el Plan de Inversiones para el año 2004, obrante en expediente de presupuesto, en el sentido de incluir la obra denominada «Pista de ciclismo» con una inversión estimada de 134.752,49 euros, a desarrollar en los años 2004 y 2005, financiado con subvención del Fondo de Acción Especial de la Junta de Comunidades año 2004 por importe de 9.000,00 euros, con el Fondo Regional de Cooperación Local de la Junta de Comunidades con importes de 12.000,00 euros para el año 2004 y 6.000,00 euros para el año 2005, y el resto con aportación municipal por importe de 113.752,49 euros con cargo al presupuesto 2004, remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del ejercicio 2003, anticipando de este modo la aportación de la Junta de Comunidades para la anualidad 2005. Igualmente incluir en este Plan o Programa de Inversiones de 2004 la obra denominada «Mejora Vivienda Tutelada» a realizar en la anualidad 2004, con un importe de 12.303,54 euros financiado con subvención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por importe de 8.428,00 euros y 3.875,00 euros con aportación

Contra el anterior, y sin perjuicio de cualesquiera otros que se consideren procedentes, cabe Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a interponer en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171.1 y 177.2 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Camuñas 27 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Agustín Gallego Paniagua.

N.°I.-10062

LAS HERENCIAS

Don Vicente Sánchez Ordúñez solicita cambio de titularidad de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en la calle Fray Marcelo, sin número, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que los

que puedan ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretenda instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Ofcial» de la provincia de Toledo.

Las Herencias 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Francisco García Ramos.

N.° I.- 10044

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio, se hace público que por acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2004, se ha llevado a cabo la adjudicación del contrato que se relaciona:

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Herencias.
- b) Dependencia que tramitó el expediente: Secretaría.
- 2. Objeto del contrato:
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Centro Cultural Las Herencias, segunda fase.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 197, de 27 de agosto de 2004.
 - 3.- Forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 - 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 164.317,27 euros.

- 5. Adjudicación:
- a) Fecha: 30 de septiembre de 2004.
- b) Adjudicatario: CONVAB, S.L.
- c) Importe de la adjudicación: 161.600 euros.

Las Herencias 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Francisco García Ramos.

N.º I.- 10045

Mediante resoluciones de la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2004 y 9 de diciembre se han aprobado los padrones cobratorios relativos al impuesto de vehículo de tracción mecánica, y las tasas por abastecimiento de agua, recogida de basuras, alcantarillado y canales.

Las listas cobratorias se encuentran expuestas al público durante quince días. El plazo de ingreso en voluntaria se iniciará el día 15 de diciembre de 2004 y concluirá el 15 de febrero de 2005.

Asimismo se comunica que transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria se iniciará la fase de cobro en vía ejecutiva devengándose el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y demás gastos aplicables.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las correspondientes liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Ayuntamiento de Las Herencias, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Contra la desestimación del recurso de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses en el supuesto de desestimación presunta.

Las Herencias 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Francisco García Ramos.

N.°I.-10046

HUERTA DE VALDECARABANOS

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se publica este anuncio para dar a conocer el calendario fiscal de los tributos de vencimiento periódico, para el ejercicio 2004, aprobado por este Ayuntamiento.

Tributo: Tasa por suministro de agua potable y recogida de domiciliaria de basura.

Periodo de devengo: Segundo semestre de 2004.

Periodo de cobro: Del 10 de enero al 10 de marzo de 2005.

Órgano que recauda: Servicio de recaudación del Ayuntamiento.

Lugar de pago: En cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

Se pone en conocimiento de los respectivos contribuyentes obligados al pago, que el Padrón de la tasa de suministro de agua potable y recogida de domiciliaria de basura correspondiente al segundo semestre de 2004 estará expuesta al público en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Transcurridos los periodos indicados sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de un recargo de 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora, correspondientes a ésta, según lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10 por 100 y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento General de recaudación, las costas que puedan originarse durante el proceso de ejecución forzosa serán a cargo del deudor.

Huerta de Valdecarábanos 20 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Miguel Martín Valero.

N.° I.- 9975

ILLESCAS

NOTIFICACION DE DENUNCIAS DE TRAFICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero. De conformidad con los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo doña Elvira Manzaneque Fraile el Secretario don Alejandro Rodríguez Martín, pudiendo éstos ser recusados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 de la LRJAP-PAC, correspondiendo la resolución del expediente e imposición de la sanción, en su caso, a la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del referido Real Decreto Ley 339 de 1990 y artículo 15.1 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De conformidad con lo establecido en artículo 12.1 del indicado Real Decreto 320 de 1994, podrá Vd. proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia.-El importe de la sanción propuesta se ingresará en la Unidad de Recaudación Municipal, sita en la plaza Vicente Aleixandre, sin número, de Illescas (lunes a viernes 9,00 a 13,00 horas y sábados de 9,00 a 12,00 horas), o mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta del Banco Popular número 0075 0380 28 0600123890, indicando el número de expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Real Decreto Ley 339 de 1990, si lo hace antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, podrá beneficiarse de una reducción del 30 por 100, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales o pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que hace referencia el artículo 67 de esta Ley.

B.- Disconformidad con la denuncia.-En el plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación, podrá formular escrito de alegaciones y proponer las pruebas que en defensa estime oportunas, dirigido al AlcaldePresidente, indicando el número de expediente. Dicho escrito será presentado o remitido al Registro General de este Ayuntamiento, o mediante cualquiera de los demás medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, advirtiéndole que la presentación del mismo supone la pérdida de la posibilidad de reducción anteriormente referida.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, el contenido de la presente notificación servirá de propuesta de resolución, que será formulada en los términos que figuran en esta denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

En caso de no haber sido Vd. el conductor responsable de la infracción, está obligado a la identificación del mismo, a cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito dirigido a este

Ayuntamiento, en el indicado plazo de quince días hábiles, indicando el nombre y apellidos, N.I.F., domicilio y población, advirtiéndole que la omisión de cualquiera de los datos requeridos impedirá su identificación, incurriendo Vd. como titular, caso de incumplimiento, en la responsabilidad prevista en el artículo 72 del citado Real Decreto Ley 339 de 1990, como autor de falta grave. Si en el plazo señalado no facilita datos, se entenderá que es Vd. el infractor.

Directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30 de 1992 podrá examinar el indicado expediente en las dependencias de la Unidad de Recaudación.

Se les notifica mediante el presente edicto, haciéndoles saber del derecho que les asiste.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30 de 1992, como consecuencia del intento fallido de notificación.

NOMBRE	EXPTE	DNI	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
BENITO RODRIGUEZ PEDRO JOSE	BR0045 / 201973	01111457M	MULTAS	15/10/2004	30,00
BARRIOS VALENTIN DIEGO	BV0030 / 5939	11828041S	MULTAS	23/10/2004	30,00
COCINAS MANUFACTURADAS SL	CM-164 / 5314	B78021748	MULTAS	14/07/2004	100,00
FERNANDEZ OLLERO MIGUEL ANGEL	FO0018 / 2247	03886127R	MULTAS	24/10/2004	_30,00
GORDILLO GARCIA DIEGO	GG-467 / 5854	50843288V	MULTAS	21/08/2004	100,00
NIETO SANCHEZ ENRIQUE	NS-45 / 5897	53469025M	MULTAS	05/11/2004	100,00
PARDO PARDO JAVIER	PP-75 / 5938	03891225Q	MULTAS	24/10/2004	30,00
PARDO PARDO LUCIANO	PP-89 / 6001	53430871P	MULTAS	26/11/2004	30,00
PINO TIRADO ANTONIO	PT0040 / 5878	52022556Y	MULTAS	09/10/2004	60,00
PROMOPLAN HISPANIA SL	PH-37 / 5265	B45291358	MULTAS	05/08/2004	100,00
RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	RR-57 / 5106	03854264Q	MULTAS	29/10/2004	30,00
TORREVEJANO CALAHORRO JUAN	TC0023 / 4900	25936605B	MULTAS	19/10/2004	100,00

Illescas 29 de noviembre de 2004.-El Secretario, Alejandro Rodríguez Martín.

n.° I.- 9861

LILLO

Aprobada, inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2004, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarilladosaneamiento, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderán definitivamente aprobadas las referidas modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado-saneamiento, entrando en vigor el uno de enero de dos mil cinco, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Cuota fija del servicio, 9,43 euros/ab/trimestre.
- Bloques de consumo:

Primer bloque, de cero a quince metros cúbicos, 0,42 euros/ab/trimestre.

Segundo bloque: de deiciséis a treinta metros cúbicos, 0,89 euros/ab/trimestre.

Tercer bloque: De más de treinta metros cúbicos, 1,24 euros/ab/trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO-SANEAMIENTO

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de

alcantarillado-sanemiento se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Viviendas Unifamiliares, 3,07 euros/ab/trimestre.
- Bares, cines y análogos: 9,58 euros/ab/trimestre.
- Bodegas de menos de 100.000 arrobas, 8,31 euros/ab/trimestre.
 - -Bodegas de más de 100.000 arrobas, 12,46 euros/ab/trimestre.
 - Talleres y fábricas de lavado, 14,55 euros/ab/trimestre.
 - Comercios: 4,93 euros/ab/trimestre.
 - Talleres y fábricas normales, 7,15 euros/ab/trimestre.

Lillo 20 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa, Eva María López Alvarez.

N.°I.-9972

MANZANEQUE

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 30 de octubre del año 2004, según lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública, por plazo de ocho días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a efectos de reclamaciones, el proyecto técnico y pliegos de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir mediante concurso, la contratación de las obras denominadas: «Obras de ejecución de remodelación de la plaza de la Constitución de Manzaneque».

Los referidos documentos, han sido aprobados por el pleno del Ayuntamiento de Manzaneque, en la sesión anteriormente citada y estarán expuestos en el Registro del Ayuntamiento de Manzaneque, sito en calle Castillo, sin número, de Manzaneque, durante el plazo señalado, entendiéndose aprobados definitivamente en caso de que no se formulasen reclamaciones contra los mismos.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 78, del Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace el siguiente anuncio de licitación:

Entidad adjudicadora.- Ayuntamiento de Manzaneque.

Objeto del contrato. - Ejecución de las «obras de ejecución de remodelación de la plaza de la Constitución de Manzaneque».

Plazo de ejecución.- Las obras deberán ser entregadas dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Presupuesto base de licitación.- 76.911,83 euros, I.V.A. incluido

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-El contrato de referencia se adjudicará mediante procedimiento abierto, forma de concurso y tramitación urgente.

Garantías. - Provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación. Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Obtención de documentos e información.- Ayuntamiento de Manzaneque, sito en calle Castillo, sin número, de Manzaneque. Teléfono: 925 34 47 20, durante el plazo de licitación.

Requisitos del contratista.- Las ofertas se presentarán en la forma y acompañadas de la documentación que se relaciona en la cláusula XI del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de presentación de ofertas.- Durante los trece días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de 9,00 a 14,00 horas. En caso de que el plazo así computado finalizase en sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra los pliegos de condiciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

Apertura de ofertas.- En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Manzaneque (Toledo), a las dieciocho horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo establecido para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado o día inhábil, en cuyo caso se entendería prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

Gastos de anuncio. - A cargo del adjudicatario.

Manzaneque 15 de noviembre de 2004.-La Alcaldesa, María Salomé Manzano Rodríguez.

N.º I.- 10048

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 30 de octubre del año 2004, según lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública, por plazo de ocho días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a efectos de reclamaciones, el pliego de cláusulas que ha de regir la adjudicación por procedimiento abierto en forma de concurso, la concesión de la gestión del servicio de atención a la Infancia desarrollado en el Centro ubicado en Manzaneque.

Los referidos documentos, han sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Manzaneque, en la sesión anteriormente citada y estarán expuestos en el Registro del Ayuntamiento de Manzaneque sito en calle Castillo, sin número, de Manzaneque, durante el plazo señalado, entendiéndose aprobados definitivamente en caso de que no se formulasen reclamaciones contra los mismos.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 78, del Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace el siguiente anuncio de licitación:

Entidad adjudicadora. - Ayuntamiento de Manzaneque.

Objeto del contrato.- La concesión para la gestión del servicio público de atención a la infancia, mediante el uso y explotación del inmueble municipal construido sobre un solar de 500 metros cuadrados con una superficie total construida de 162,50 metros cuadrados, situado en la calle Aquilino Sánchez Jaime, número 4, de Manzaneque, como Centro de Atención a la Infancia.

Se otorga el uso del inmueble y el equipamiento del mismo, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, para destinarlo de modo exclusivo a implantación, puesta en funcionamiento, gestión y explotación del citado centro.

Plazo de concesión.-El plazo de concesión será de un máximo de seis años, a partir del día de la firma del contrato. Dicho plazo se podrá minorar por los licitadores.

Canon de la concesión.- El canon de la concesión a percibir por el Ayuntamiento de Manzaneque, deberá ser ofertado por los licitadores en sus proposiciones económicas, siendo el tipo de carácter anual establecido por la Administración el correspondiente a 3.000,00 euros, pudiendo ser mejorado al alza por los ofertantes.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.- El contrato de referencia se adjudicará mediante procedimiento abierto, forma de concurso y tramitación urgente.

Garantías.- Provisional: No se exige. Definitiva: La entidad adjudicataria y en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la adjudicación, constituirá a favor del Ayuntamiento de Manzaneque garantía definitiva consistente en el 50 por 100 del valor del canon anual a pagar por el concesionario.

Obtención de documentos e información.- Ayuntamiento de Manzaneque sito en calle Castillo, sin número, de Manzaneque. Teléfono: 925 34 47 20, durante el plazo de licitación.

Requisitos del contratista. Las ofertas se presentarán en la forma y acompañadas de la documentación que se relaciona en la cláusula sexta del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de presentación de ofertas.- Durante los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de 9,00 a 14,00 horas. En caso de que el plazo así computado finalizase en sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra los pliegos de condiciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

Apertura de ofertas.- En el Salón de plenos del Ayuntamiento de Manzaneque, a las dieciocho horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo establecido para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado o día inhábil, en cuyo caso se entendería prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

Gastos de anuncio. - A cargo del adjudicatario.

Manzaneque 15 de noviembre de 2004.-La Alcaldesa, María Salomé Manzano Rodríguez.

N.°I.-10049

La Corporación Municipal, en sesión, celebrada el pasado día 30 de octubre del presente año aprobó, inicialmente, el presupuesto general para el ejercicio de 2005.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones, en el plazo de quince días. De no presentarse reclamaciones, en dicho plazo, el acuerdo inicial se elevará a definitivo y, en previsión de tal circunstancia, se hace público el presupuesto resumido por capítulos, al igual que se relaciona la plantilla de personal:

Ca	p. Denominación	Euros
	ESTADO DE GASTOS	
1	Gastos de personal	125,391,59
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	115.991,32
3	Gastos financieros	6.300,00
4	Transferencias corrientes	23.065,16
6	Inversiones reales	87.422,01
9	Pasivos financieros	8.510,12
To	tal	366.680.20

Cap. Denominación Euros **ESTADO DE INGRESOS** Impuestos directos..... 85.472,16 Impuestos indirectos..... 2 12.000,00 3 Tasas y otros ingresos 38.908,78 Transferencias corrientes..... 144,144,26 Ingresos patrimoniales 6.222,00 79.933,00 Transferencias de capital Total 366,680,20

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD

a) Funcionarios de carrera.

Administración General

Una plaza Secretario-Interventor. Funcionario con habilitación de carácter nacional. Grupo B.

Una plaza Auxiliar Administrativo. Grupo: D.

PERSONAL LABORAL:

Puesto de trabajo: Alguacil-operario de Servicios-Múltiples. Clasificación laboral: Peón.

Puesto de trabajo: Bibliotecaria. Tiempo parcial. Clasificación laboral: Grupo B.

Puesto de trabajo: Profesora de adultos. Tiempo parcial. Clasificación laboral: Grupo B.

Puesto de trabajo: Áyuda a Domicilio. Tiempo parcial. Clasificación laboral: Auxiliar.

Puesto de trabajo: Encargada de la Limpieza. Tiempo parcial. Clasificación laboral: Peón.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Manzaneque 15 de noviembre de 2004.-La Alcaldesa, María Salomé Manzano Rodríguez.

N.° I.- 10050

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de créditos número 1, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado, inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2004, por una cuantía de 8.437,81 euros, en los términos que a continuación se detallan:

Gastos

Suplemento de crédito, 8.437,81 euros. Recursos utilizados: Remanente líquido de Tesorería disponible, 8.437,81 euros.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988, antes citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones. Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
 - b) Oficina de presentación. Registro General.
 - c) Organo ante el que se reclama. Ayuntamiento pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna se entenderá aprobado, definitivamente.

Manzaneque 15 de noviembre de 2004.-La Alcaldesa, María Salomé Manzano Rodríguez.

N.° I.- 10051

OROPESA Y CORCHUELA

La junta de Gobierno, en sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 23 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Convocatoria de procedimiento negociado para la contratación de los aprovechamientos cinegéticos en la Dehesa Boyal de Oropesa y Corchuela.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA EN LOS MONTES «DEHESA BOYAL» NUMERO 28 DEL C.U.P. PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE OROPESA Y CORCHUELA

I.-AMBITO DEL PLIEGO

1.- El presente pliego regirá la ejecución del aprovechamiento cinegético que se realice en los montes «Dehesa Boyal» número 28 del C.U.P., declarado coto privado de caza TO-10.912.

II.- CONDICIONES FACULTATIVAS

1.- Objeto del aprovechamiento:

El objeto de la ejecución es el aprovechamiento es el aprovechamiento de carácter intensivo de la caza menor en las 649 hectáreas, que comprende el monte.

2.- El aprovechamiento cinegético deberá realizarse en las condiciones que se anuncie y de acuerdo con:

Ley de Montes, 43 de 2003, de 21 de noviembre.

La Ley de Caza de Castilla-La Mancha 2 de 1993, de 15 de julio. Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 506 de 1971, de 25 de marzo).

Orden de 15 de enero de 1999 de la Conserjería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se dicta norma complementaria para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de 27 de marzo de 1989.

Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del I.C.O.N.A., de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975) y («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 26 y 27 de agosto de 1975).

Orden anual de vedas de Castilla-La Mancha.

Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de julio de 1989, sobre transporte y comercialización de animales abatidos en actividades cinegéticas.

Otras disposiciones oficiales que regulen los aprovechamientos cinegéticos.

3.- Duración.

La duración de este aprovechamiento será de cinco temporadas. Comenzará con la expedición de la licencia de la temporada 2004/2005 y finalizará con el cierre de la época hábil de Caza Menor en esta provincia para la temporada 2008/2009 y en todo caso el 1 de marzo del año 2009.

4.- Forma de enajenación.

Conforme a lo establecido en el artículo 221.1 y 265 del Reglamento de la Ley de Montes, este aprovechamiento podrá ser objeto de contratación, con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Loca, sobre administración. (Artículo 88.3 de la Ley de Bases y 120 de su texto refundido.)

5 .- Tasación.

El tipo de tasación será de tres mil euros (3.000,00 euros) por temporada cinegética.

6.- Pago del Aprovechamiento.

Para la temporada 2004/2005 el pago se efectuará dentro de los diez primeros días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Para las temporadas siguientes, el pago deberá hacerse efectivo antes del 31 de marzo de cada año.

El importe anual de aprovechamiento se verá incrementado en la cuantía de la tasa de la matrícula del coto y el impuesto municipal que grava los cotos de caza.

7.- Planificación del aprovechamiento cinegético.

El Plan Técnico de Caza que esté en vigor para el mencionado coto será el que regule:

La relación de especies de caza menor que podrán ser objeto de aprovechamiento cinegético.

Las modalidades de caza autorizada para las mismas especies con indicación de los periodos o los días en que estas podrán llevarse a cabo, así como del número máximo de cazadores por día de caza que podrán participar, sin perjuicio de otros condicionantes.

Las medidas que podrán adoptarse para el control de los daños que ocasionen las especies cinegéticas (sin perjuicio de la posibilidad de otras medidas de carácter excepcional que, no pudiendo regularse su adopción a través de la Resolución del Plan Técnico, se podrá autorizar conforme a las prescripciones de la Ley y del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha).

Las repoblaciones, introducciones, reforzamiento de poblaciones y sueltas de especies cinegéticas que podrán realizarse durante la vigencia del Plan Técnico de Caza.

El régimen de notificaciones previas de determinadas prácticas cinegéticas y de comunicación de resultados de caza.

El régimen de identificación de cazadores.

Las prohibiciones, limitaciones y medidas de seguridad en relación con la práctica de la caza.

8.- Por otro lado, el aprovechamiento de la caza se considera secundario y estará supeditado siempre, a los trabajos selvícolas, hidrológico-forestales, prevención de incendios forestales, y a los demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio del Medio Natural. El Jefe del Servicio decidirá en caso de incompatibilidad con otros aprovechamientos o trabajos.

Cuando en el monte existen simultáneamente otros aprovechamientos, el adjudicatario de la caza estará obligado a notificar con diez días de antelación las fechas de las cacerías a los demás adjudicatarios, para tener de común acuerdo las oportunas medidas preventivas.

- 9.- El adjudicatario deberá cumplir las instrucciones que, en cada caso le dicte el Servicio de Medio Natural:
- a) Para reducir la población de animales dañinos haciendo uso de medios autorizados y a la amparo de lo que establece la Ley y el Reglamento de Caza y disposiciones vigentes.
- b) Para evitar los daños que la excesiva propagación de alguna especie pueda ocasionar. De no hacerlo así el Servicio del Medio Natural, procederá al control de las citadas especies, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas por tal causa cobradas, siendo de cuenta de aquél los gastos que ocasionen dichas medidas.
- c) El adjudicatario deberá acatar cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria disponga el Servicio del Medio Natural y demás autoridades competentes en la materia.
- 10.- Los daños causados por la caza serán todos de cuenta del adjudicatario y las indemnizaciones que pudieran exigirse por estos daños en fincas colindantes o en el propio nombre serán también de cuenta del mismo. Con el fin de evitar los mismos, el adjudicatario con lo dispuesto en la Orden de Vedas de Castilla-La Mancha.
- 11.- El adjudicatario será responsable tanto él como las personas que le acompañen o previstas de su autorización de los daños que pudieran ocasionar en el monte, o en las instalaciones y obras existentes.
- 12.- El Servicio del Medio Natural previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, proporcionalmente al tiempo y a la superficie sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando si podrá solicitar en este caso la rescisión de la adjudicación.
- 13.- El rematante del aprovechamiento no podrá transmitir su derecho a terreros
- 14.- No se podrá cercar ni total ni parcialmente los cuarteles arrendados sin autorización del Servicio del Medio Natural.
- 15.- El incumplimiento de alguna de las condiciones incluidas en este Pliego, así como cualquier trasgresión del aprovechamiento será denunciado de acuerdo con la legislación vigente.
- 16.- Cualquier modificación de este Pliego de condiciones, de acuerdo con la Legislación vigente, será sometida a la aprobación del Servicio del Medio Natural, requisito indispensable para su aplicación.
 - 17.-Rescisión.

Serán causas de rescisión:

- a) El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el coto.
- b) Realizar cualquier otro aprovechamiento no permitido en el presente pliego.
- c) El impago del importe anual del aprovechamiento, que llevará consigo la pérdida de la fianza establecida.

Oropesa y Corchuela 10 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.-9917

VALDEVERDEJA

- 1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas municipales, adoptado por el pleno de esta Corporación, con fecha 27 de octubre del año 2004 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- El referido acuerdo de modificación de la tasa y el texto íntegro de la modificación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el texto anexo que se adjunta y entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a partir de la fecha que señala las disposición final.
- 3.- Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la tasa referida, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO QUE SE CITA

TASA POR LA PRESTACION DE SUMINISTRO DE AGUA

Queda modificado el artículo 5, epígrafe segundo, quedando con la siguiente redacción.

«Epígrafe segundo.-1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Mínimo de consumo mensual, cuatro metros cúbicos.

Precio del metro cúbico de agua suministrado.

Tramo de cero a veinte metros cúbicos, 0,47 euros/metro cúbico.

Tramo de veintiuno a sesenta metros cúbicos, 0,55 euros/metro cúbico.

Tramo de más de sesenta y un metro cúbico, 0,70 euros/metro cúbico.

Las viviendas de nueva construcción precisarán, obligatoriamente, tener su contador individual, así como su acometida de agua y saneamiento.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua consumida, medida en metros cúbicos en periodos trimestrales.

- C) La cuota de alta por cada contador en situación de baja será de 50,00 euros.
 - D) Los derechos de acometida se fijan en 100,00 euros».
- 2.- La presente Ordenanza experimentará anualmente una subida equivalente al índice de precios al consumo interanual fijado a treinta y uno de octubre de cada anualidad, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las tarifas resultantes de aplicarla regla anterior, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a 1 de enero del siguiente ejercicio económico.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

«Disposición final: La presente modificación, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de octubre del 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

TASA SOBRE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Queda modificado el artículo 7, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 7.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Uso doméstico, 22,00 euros.

Uso doméstico con actividad, 40,00 euros.

Industria general, 40,00 euros.

Autoservicios, 70,00 euros.

Bares, 100,00 euros.

Industria Casas Rurales, 300,00 euros.

2.- La presente Ordenanza experimentará anualmente una subida equivalente al índice de precios al consumo interanual fijado a treinta y uno de octubre de cada anualidad, publicado por el Instituto Nacional de estadística.

Las tarifas resultantes de aplicarla regla anterior, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a uno de enero del siguiente ejercicio económico.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

«Disposición final: La presente modificación, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de octubre del 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Queda modificado el artículo 6, epígrafe segundo, añadiéndose un punto segundo al mismo, quedando con la siguiente redacción.

«Epígrafe segundo.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada hora de servicio prestado a los beneficiarios, 1,90 euros».

2.- La presente Ordenanza experimentará anualmente una subida equivalente al índice de precios al consumo interanual fijado a treinta y uno de octubre de cada anualidad, publicado por el Instituto Nacional de estadística.

Las tarifas resultantes de aplicarla regla anterior, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a uno de enero del siguiente ejercicio económico.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

«Disposición final: La presente modificación, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de octubre del 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Valdeverdeja 22 de diciembre de 2003.-El Alcalde (firma ilegible). N.º I.- 9909

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hizo público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de fecha 10 de noviembre de 2004, número 259, que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2004, aprobó por mayoría absoluta y con carácter provisional, la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal que se detalla a continuación.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni recursos, el acuerdo de aprobación provisional se eleva automáticamente a ,definitivo. La citada Ordenanza fiscal entrará en vigor, al día siguiente de la publicación del texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por ello se procede a su publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. Naturaleza

Artículo 1.

De conformidad a lo determinado en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

II. Hecho imponible

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimentan los terrenos de Naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.
- 2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos, los siguientes:
- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
 - b) Sucesión testada e intestada.
 - c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano.
- b) El suelo susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.
 - d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. Artículo 4.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

III. Exenciones

Artículo 5.

1.-Se aplicarán las exenciones recogidas en la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

IV. Sujetos pasivos

Artículo 6.

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del

contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. Base imponible

Sección 1.- Normas generales

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.
- 2. Para determinar el importe del incremento real, se aplicará sobre el valor real de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:
- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,2 por 100.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,1 por 100.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3 por 100.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,8 por 100.
- 4. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor (los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto), sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.
- 5.- A los efectos previstos en el artículo 108 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento fija una reducción a la base imponible en un 50 por 100.

Sección 2.- Período de generación del tributo

Artículo 8

- 1. El período de generación que se somete a tributación es la porción de tiempo delimitada por dos momentos, el inicial, de adquisición del terreno de que se trate o la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y el final, de producción del hecho imponible del impuesto.
- 2. En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la de adquisición del terreno por parte del transmitente en la transmisión en favor del retraído.

Sección 3.- Valor del terreno

Artículo 9.

1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según la siguiente regla:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10 por 100 del expresado valor catastral. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, aplicándose las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
- 1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - 2. Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez constituida aquella.

Artículo 12.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

VI. Cuota tributaria

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 27 por 100.

VII. Bonificación de la cuota

Artículo 14.

1.- Gozará de una bonificación de hasta el 99 por 100, las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión

de las operaciones de fusión o escisión de empresa a que se refiere la Ley 43 de 1995, de 27 de diciembre, siempre que así lo acuerde el pleno de la Corporación.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar ala referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2.- La cuota podrá ser bonificada si se dan, en todo caso, las circunstancias que se dan en el siguiente cuadro.

BONIFIFICACIÓN	Fallecimientos a partir de 1 de enero de 2.004		
Bonificación según el Valor catastral del suelo (VCS)	- VCS igual o inferior a 9.000 €: Bonificación 95 % - VCS superior a 9.001 € e igual o inferior a 15.000 €: Bonificación 75 % - VCS superior a 15.001 €: Bonificación 50 %		
OBJETO	de la vivienda habitual del causante.	Transmisión de la propiedad de ka vivienda habitual del causante o de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste. Constitución o transmisión de derecho real de goce limitativo del dominio sobre derechos reales.	
BENEFICIARIOS	-Descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción. - Cónyuge.		
REQUISITOS	- Solicitud Deberá solicitarse en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Se entenderá solicitada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando dentro de dichos plazos el sujeto pasivo practique la autoliquidación o en su caso presente la declaración.		

VIII. Devengo del impuesto

Artículo 15.1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público. Cuando se trate de documentos privados, la fecha de su incorporación o inscripción en el registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En la subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del

impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las reciprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

IX. Gestión del impuesto

Sección 1.- Obligaciones formales y materiales

Artículo 17

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos necesarios para practicar la liquidación tributaria que corresponda. Esta declaración tendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos íntervivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud por el sujeto pasivo.
- 3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar para su ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico íntervivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquiriente con sus Documentos Nacionales de Identidad, N.I.F. o C.I.F.
- b) En las transmisiones a título lucrativo nombre y domicilio del adquiriente y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y domicilio del heredero o herederos y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- d) En todos los casos la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación.

X. Inspección y recaudación

Artículo 21.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las Normas que la complementan y desarrollan.

XI. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villafranca de los Caballeros 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Benito Ropero Velasco.

N.°I.-9925

VILLAMINAYA

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS

El pleno del Ayuntamiento de Villaminaya, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2004, acordó aprobar la Ordenanza reguladora de Concesión de Subvenciones a Entidades Ciudadanas. Conforme al artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta ahora provisionales serán elevados a definitivos.

Al objeto de fomentar la participación ciudadana en la vida local conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico del excelentísimo Ayuntamiento de Villaminaya, esta Alcaldía tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, las siguientes bases:

Primera.-OBJETO:

El objeto de estas bases es regular las ayudas municipales de todas aquellas actividades y servicios que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Villaminaya, desarrolladas por asociaciones y colectivos que se encuentren debidamente legalizados e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Villaminaya

Segunda. - AREÁS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables las áreas que a continuación se determinan y, dentro de ellas, los siguientes gastos:

- 1.- Area de festejos: Actividades de carácter festivo realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.
- 2.- Area de deportes: Los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionados con la promoción del deporte.
- 3.- Area de cultura: Los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, las letras, formación, cursillos, etcétera.
- 4.- Area de juventud: Los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, musicales, campamentos, realización de iniciativas, etcétera., directamente relacionadas con el sector de población infantil-juvenil.

- 5.- Area de servicios sociales: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y a la promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, de la ancianidad, de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de todas clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados y las ayudas en situación de emergencia social.
- 6.- Area por la igualdad: Las actividades preventivas o rehabilitadoras encaminadas a la formación, atención y promoción de colectivos afectados por especiales problemas de desigualdad o marginación, como mujeres, minorías étnicas o extranjeros. El fomento de la participación social y política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, así como la prevención de la violencia de género y la asistencia a mujeres víctimas de violencia familiar.
- 7.- Area de protección a los consumidores: actividades de orientación, información, educación y formación al consumidor y usuario, divulgación de publicaciones, libros revistas y normas de especial incidencia en el área del consumo y, en general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios y disposiciones que la desarrollan.
- 8.- Area vecinal: Actividades desarrolladas y programadas por las asociaciones de vecinos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.
- 9.- Area de medio ambiente: actividades orientadas al fomento, rehabilitación y promoción del medio ambiente.

Tercera.-REGIMEN DE LAS AYUDAS

Las subvenciones serán otorgadas, previa petición a instancia del solicitante, con cargo al presupuesto de la Corporación. Su otorgamiento será discrecional, motivado y sus importes no podrán ser revisados ni ampliados.

El importe de las subvenciones a conceder no se determinarán mientras no se apruebe el presupuesto general de la Corporación.

Las subvenciones que se otorguen podrán cubrir hasta el 100% del importe del coste total de la actividad objeto de la subvención, atendiendo a criterios de participación, gratuidad, integración social e igualdad.

Cuarta.-DOCUMENTACION:

La documentación que se deberá presentar es la siguiente:

- Solicitud, según los modelos que se acompañan en el anexo I A y B, firmada por el Presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada.
- Programa detallado de la actividad o servicio para la que se solicita la subvención, con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a quienes se dirige y si éstas deben ser o no socioslas, y los medios humanos y materiales que van a emplearse.
- Présupuesto total y desglosado por partidas de las actividades a realizar, con indicación de las cuotas que, en su caso, deban aportar los participantes.
 - Importe de la subvención solicitada.
- Número de la cuenta corriente de la Asociación a la que se haya de efectuar la transferencia.
- Certificación expedida por el Tesorero de fondos municipales mediante la que se acredite encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y no ser deudores al mismo por cualquier otro concepto no tributario.

Quinta.-PLAZO:

El plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, el primer trimestre del año natural.

Sexta.-RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA:

El Concejal Delegado correspondiente formulará propuesta de la concesión que, una vez informada por la Comisión Informativa de Subvenciones, será resuelta por la Alcaldía de forma motivada.

Séptima.-FORMA DE PAGO:

- El pago de la subvención concedida se hará efectivo de la siguiente forma:
- El 50 por 100 del importe total de la cantidad concedida en el momento que recaiga resolución favorable.
- El resto, una vez realizada la actividad, y tras presentar la documentación señalada en la base siguiente.

Octava.- JUSTIFICACION:

Antes del 31 de diciembre del año correspondiente, las Asociaciones vecinales beneficiarias deberán presentar en el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento, la justificación de cuentas de la subvención concedida, ajustándose al modelo que se acompaña en el anexo II A y B, al que se unirán las facturas originales o fotocopias cotejadas justificativas de los gastos efectuados y la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la actividad desarrollada, con indicación del número de participantes en la misma y si se ha realizado abierta para toda la población o sólo para socioslas.

- Relación de ingresos y gastos de la actividad, con indicación, en su caso, de la cuota aportada por los participantes.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos efectuados, debiendo estar fechados, firmadas e identificadas, ir extendidos a nombre de la asociación y ser originales o fotocopias compulsadas.
- Relación, en su caso, de otras ayudas concedidas a la Asociación.

Novena.-INSPECCION Y CONTROL:

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como a requerir a la asociación en los términos que precise.

Décima.-SEGUIMIENTO:

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.

Igualmente, el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoprimera.-COMPROMISOS:

Las asociaciones que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a:

- Justificar el gasto realizado antes del 31 de diciembre del año correspondiente.
- Comunicar al Ayuntamiento por escrito, cuando proceda, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público.
- Comunicar al Ayuntamiento por escrito, las modificaciones de la situación, condición o circunstancias que motivaron la concesión.
- Hacer constar en toda la información y/o publicidad que genere la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento de Villaminava.

Decimosegunda. - ORGANOS GESTORES:

Dada la diversidad de áreas y asociaciones a las que se extienden las presentes ayudas, lo que supone que se vean afectadas distintas concejalías, a los efectos de dar un tratamiento ágil a las mismas, se designa como órgano gestor en la tramitación del gasto a la Concejalía de Participación Ciudadana.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en estas Bases será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos de presentación de solicitudes para el año 2005, excepcionalmente se prorroga el plazo de presentación de las mismas hasta el día 30 de abril de 2005

DISPOSICIONES FINALES

A efectos de presentación de solicitudes en los años sucesivos, el plazo será el primer trimestre del año natural.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y su vigencia permanecerá mientras no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ANEXOIA

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS

La Asociación	, con C.I.F. núm	ero, domici	liada
en Villaminaya, calle	, número	, teléfono	
representada por don/doí			
calidad de	de dicha Asocia	ción, al excelentí	simo
Ayuntamiento de Villamir			

Que desea que la Asociación a la que representa sea beneficiaria de las subvenciones y ayudas económicas que otorga el excelentísimo Ayuntamiento de Villaminaya para el año 200..., por lo que adjunta a esta solicitud Proyecto detallado de las actividades que se prevén realizar durante el presente año 200..., y su presupuesto total y desglosado por partidas.

Areas para las que se solicita subvención (según base egunda).....

Indicar finalidad de las actividades:

Por todo lo expuesto, solicita:

- 1.- Que se le conceda a la Asociación arriba indicada subvención para la realización de las actividades que se relacionan en el cuadro de programa de actividades a realizar, proyectadas para su realización durante el presente año 200..., cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de...... euros.
- 2.- Que la subvención concedida se transfiera a la cuenta corriente que nuestra asociación tiene abierta a su nombre en la siguiente entidad financiera:

Banco o Caja:
Oficina o sucursal:
Número de cuenta (veinte dígitos):
Villaminaya, a de de 200
Firmado:
Don/doña

ANEXO II A

JUSTIFICACION DE CUENTAS

La Asociación	., con C.I.F. número	, domiciliada
en Villaminaya, calle	número	teléfono
representada por don/doña		
de de		
Avuntamiento de Villamina		

- 1.- Que dentro del ejercicio presupuestario en que se concedió la subvención a nuestra Asociación, venimos a justificar el empleo de los fondos otorgados, tanto del primer 50 por 100 de la subvención que ya se cobró, como el restante 50 por 100, por lo que adjunto se acompañan las facturas o documentos justificativos de los gastos efectuados.
- 2.- Que se ha cumplido el programa de actividades que se presentó junto con la solicitud de subvenciones entregada a ese Ayuntamiento en fecha
- 3.- Que la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Villaminaya a nuestra Asociación para el presente ejercicio de 200....., asciende a la cantidad de..... euros.
- 4.- Que nuestra Asociación ya tiene percibido el 50 por 100 de dicha cantidad.
- 5.- Que la subvención otorgada por el Ayuntamiento se ha destinado a los fines específicos y concretos para los que estaba afectada, y que el importe total de gastos e ingresos de dichas actividades se corresponde con lo relacionado en el cuadro de justificación de gastos e ingresos, y asciende a un total de euros, como se acredita con las facturas que se adjuntan a la presente justificación.

Por todo lo expuesto, solicita:

Que habiendo cumplido los requisitos establecidos y aportado la presente justificación de cuentas, le sea entregada mediante transferencia bancaria la cantidad pendiente de percibir, al siguiente número de cuenta de la entidad financiera que se indica:

Banco o Caja:
Oficina o sucursal:
Número de cuenta (veinte dígitos):
Villaminaya, adedé 200
Firmado:
Don/doña
N.° I9927